



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.01.2024 17:28:45 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000156-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el servidor Edward Elvis Huaman Lozano; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, presentado por el servidor David Delfin Antaurco Garro; el Informe N° 000162-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, el servidor Edward Elvis Huaman Lozano, solicita la suspensión de sus vacaciones programadas del 1 al 15 de febrero del 2024 a través de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, ello por la necesidad de servicio y con la finalidad de aminorar la carga procesal en la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional del Poder Judicial de esta Corte, donde viene laborando. Asimismo, solicita se reprogramen sus vacaciones correspondientes en su debido momento, petición que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Tercero.-** Con el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, el servidor David Delfin Antaurco Garro solicita la suspensión de sus vacaciones adelantadas del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, concedidas mediante Resolución Administrativa N° 000112-2024-P-CSJAN-PJ, precisa que por medio del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 12 de enero del 2024 que anexa, peticionó hacer uso de vacaciones adelantadas desde el 1 al 15 de febrero de los corrientes por las diligencias familiares que tenía programadas; sin embargo, se le concedió vacaciones desde el 16 de febrero al 01 de marzo del 2024, es decir, de forma adversa a lo solicitado. En atención a lo cual le resulta irrelevante las vacaciones otorgadas, por lo que solicita se dejen sin efecto y, posteriormente, hará uso de sus vacaciones en cumplimiento del récord; haciendo presente que trabajará con normalidad todo el mes de febrero del presente año. Se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

advierte que el servidor peticionante no cumple con presentar su solicitud con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto.-** A través del Informe N° 000162-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior, opina que el servidor Edward Elvis Huaman Lozano, de acuerdo a su solicitud de suspensión de vacaciones cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido treinta (30) días de vacaciones (Del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024), y ante la necesidad de servicio que se encuentra visado por su jefe Inmediato, se debería declarar procedente su solicitud. Por otro lado, en cuanto al servidor Antaurco Garro David Delfin, de acuerdo a su solicitud de suspensión de vacaciones no cumple con el visto bueno del jefe inmediato, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024), se debería declarar improcedente su solicitud.

**Quinto.-** A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, que declara: "Aprobar el rol oficial de vacaciones de Jueces, Juezas y Personal Auxiliar del Distrito Judicial de Ancash, según el siguiente detalle:

(...)

<b>OFICINA DESCONCENTRADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL</b>				
<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Días</b>	<b>Fecha inicio</b>	<b>Fecha fin</b>
Huaman Lozano Edward	Asistente Jurisdiccional de Juzgado	30	01/02/2024	01/03/2024

(...)"

**Sexto.-** Del mismo, modo es relevante traer a colación lo estipulado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000112-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 24 de enero del 2024, que resuelve: "Declarar procedente la solicitud de adelanto de vacaciones del servidor Antaurco Garro David Delfin; en consecuencia se concede descanso vacacional adelantado por los siguientes periodos:

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Periodo de adelanto de vacaciones peticionado</b>	<b>Total de días</b>
Antaurco Garro David Delfin	16/02/2024 - 01/03/2024	15

(...)"

**Séptimo.-** Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.-** Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que "los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)"

**Noveno.-** En relación a la suspensión de vacaciones de los servidores recurrentes; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

**Décimo.-** Siendo así, de la petición formulada por el servidor Edward Elvis Huaman Lozano y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se le concedió vacaciones por el periodo de treinta [30] días calendario, a partir del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; sin embargo, el mismo no hará uso del periodo vacacional comprendido del 1 al 15 de febrero del 2024, a razón de que hay necesidad de servicio a fin de aminorar la carga procesal en la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte, motivo por el que cual el pedido cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por el recurrente, suspendiendo las vacaciones concedidas del 1 de febrero al 15 de febrero del 2024, por tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional del servidor solicitante.

**Décimo primero.-** Respecto al servidor David Delfin Antaurco Garro se observa de la petición formulada y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, que mediante Resolución Administrativa N° 000112-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 24 de enero del 2024, se le concedió vacaciones adelantadas por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, periodo que según refiere el recurrente no hará uso del beneficio porque le son irrelevantes para la realización de sus actuaciones familiares que estaban programadas para otro periodo. Sin embargo, de la normativa glosada el pedido de suspensión de vacaciones puede ser procedente por dos supuestos que son: por necesidad de servicio o emergencia





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

institucional, conforme se estipula en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, señalado en el considerando noveno de la presente resolución, circunstancia que se materializa con el visto bueno de su jefe inmediato, hecho que no sucede en el caso sub examine, conforme obra en autos la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor recurrente; por tanto, el pedido deviene en improcedente por no reunir los requisitos de procedibilidad para su amparo legal.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud del servidor Edward Elvis Huaman Lozano; en consecuencia, **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas al servidor antes referido mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, del 1 al 15 de febrero del 2024, subsistiendo en lo demás que contiene; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

**Artículo Segundo.- Declarar improcedente**, la solicitud de suspensión de vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, solicitado por el servidor David Delfin Antaurco Garro, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Sala Mixta Descentralizada de Huari, Coordinación de Personal, los servidores recurrentes y demás interesados para los fines legales correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

